

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17766** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 724/2003, contra la Resolución de 4 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia.*

En virtud de lo acordado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, se emplaza a los interesados en la Resolución de 4 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horario en el ámbito de la Administración de Justicia, para que puedan personarse en el plazo de nueve días, en los autos relativos al procedimiento contencioso-administrativo número 724/2003, procedimiento ordinario, interpuesto por la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

**17767** *ORDEN JUS/2593/2003, de 18 de septiembre, sobre horarios de apertura al público de los Registros de la Propiedad.*

El artículo 360 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 1039/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el derecho de los interesados para instar la intervención de registrador sustituto (B.O.E. de 2 de agosto), dispone que «El Registro estará abierto al público, a todos los efectos, incluido el de presentación de documentos, los días hábiles desde las nueve a las catorce horas y desde las dieciséis a las dieciocho horas, sin perjuicio de que los sábados se aplique el régimen establecido por el Ministro de Justicia». El artículo 21 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (B.O.E. 31 de julio), regula el horario de apertura de los Registros Mercantiles en términos similares.

No obstante, con objeto de proporcionar a los horarios de los Registros de la Propiedad y Mercantiles la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de la sociedad, se atribuyen al Ministerio de Justicia facultades para modificar y desarrollar las previsiones reglamentarias generales, resolviendo de este modo las eventuales dudas interpretativas que pudieran suscitarse durante su aplicación práctica.

El Ministro de Justicia ha ejercido la competencia atribuida para establecer los horarios de los Registros Mercantiles mediante sendas Órdenes relativas a los horarios de apertura durante el mes de agosto (Orden de 10 de julio de 1995; B.O.E. del 20 de julio) y durante los días 24 y 31 de diciembre (Orden de 22 de diciembre de 1999, B.O.E. de 24 de diciembre).

La presente Orden pretende desarrollar el régimen general de apertura al público de los Registros de la Propiedad en términos similares a los aplicados a los Registros Mercantiles, contemplando horarios especiales en determinadas fechas, concretamente los sábados hábiles, el mes de agosto y los días 24 y 31 de diciembre.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1. *Horarios en sábado y durante los días 24 y 31 de diciembre.*

Durante los días 24 y 31 de diciembre y todos los sábados del año los Registros de la Propiedad estarán abiertos al público desde las nueve a las catorce horas, excepto que sean inhábiles y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 360 del Reglamento Hipotecario.

Artículo 2. *Horarios durante el mes de agosto.*

Durante el mes de agosto los Registros de la Propiedad abrirán al público de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, excepto que sean inhábiles y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 360 del Reglamento Hipotecario, permaneciendo cerrados los sábados.

No obstante lo anterior, la Dirección General de los Registros y del Notariado podrá acordar que durante el mes de agosto determinados Registros de la Propiedad permanezcan abiertos al público, a todos los efectos legales, desde las dieciséis a las dieciocho horas, de lunes a viernes, así como de nueve a catorce horas los sábados.

Dicho acuerdo tendrá carácter excepcional y únicamente podrá motivarlo el mejor servicio al ciudadano como consecuencia de los movimientos masivos de población que suelen producirse durante el citado mes por causas vacacionales.

En el mismo acuerdo, la Dirección General de los Registros y Notariado, deberá señalar, para cada uno de los Registros afectados, el periodo durante el cual permanecerá cerrado al público por las tardes y sábados, previa consulta con cada uno de ellos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de septiembre de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Justicia y Directora General de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**17768** *REAL DECRETO 1220/2003, de 19 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Ministro de Defensa de la República Oriental del Uruguay señor Yamandú Fau.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ministro de Defensa de la República Oriental del Uruguay señor Yamandú Fau, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a 19 de septiembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE